

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral

Radicación: 11001310503920220053400 Demandante: Rafael Alberto Naranjo Demandado: Colpensiones y Otros

Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene

contestada demanda y llamamiento en

garantía, fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia de una parte que, si bien no obra en el plenario trámite de notificación de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., lo cierto es que dicha entidad allegó escrito de contestación debidamente representada por apoderada judicial; de otra parte, si bien COLFONDOS S.A. allegó constancia del trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. tal como consta en el archivo 24 del expediente digital, lo cierto es que no puede tenerse por satisfecho en debida forma, si en cuenta se tiene que, no aportó constancia de entrega, acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; sin perjuicio de lo anterior, dicha entidad también allegó escrito de contestación, incluso antes del fallido intento de notificación, debidamente representada por apoderado judicial, razón por la cual, se les reconocerá personería a los respectivos profesionales del derecho y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP, se tendrán notificadas por conducta concluyente a las referidas vinculadas, a partir de la fecha en que radicaron los respectivos escritos de contestación, los cuales cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, motivo suficiente para que se tenga por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ambas entidades.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de seis (06) meses sin que se hubiera logrado la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía que realizó COLFONDOS S.A. a las sociedades ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S.A., según lo ordenado en auto calendado el 26 de octubre de 2023, se dará aplicación a lo contemplado en el art. 66 del CGP, esto es, <u>declarar la ineficacia del llamamiento en garantía en contra de las referidas entidades</u> y se proceda con la etapa subsiguiente, esto es, fijar fecha para audiencia.

Finalmente, teniendo en cuanta que no se logró acreditar la notificación personal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se ordenará que por secretaría se realice dicho trámite, para lo cual se dejará constancia en el expediente.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: DECLARAR la ineficacia del llamamiento en garantía propuesto por COLFONDOS S.A. a las sociedades ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 PM).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la

diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado que efectúe la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y deje las evidencias correspondientes en el expediente.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que actúe en calidad de apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y a la abogada MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS para que actúe en calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los fines de los poderes conferidos, respectivamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica) GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _36_ del _12_de junio de 2024, siendo las 8:00 a.m.

> ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

> > Firmado Por:
> > Ginna Pahola Guio Castillo
> > Juez Circuito
> > Juzgado De Circuito

Laboral 39 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469384e111d04324a3350e398c15c21fd94dea103264657a60fcbb3edf1abb68**Documento generado en 11/06/2024 01:11:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica